

NORMATIVA GENERAL Y ESPECÍFICA SOBRE ACCESIBILIDAD

(Actualización: octubre 2017)

El siguiente listado de normativa ordenado por fecha de publicación y por ámbito de aplicación recoge las principales normas vigentes relacionadas con la accesibilidad.

Nacional

Documento de Apoyo al Documento Básico DB SUA Seguridad de utilización y accesibilidad. DA DB-SUA / 2. Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes.

Ministerio de Fomento. Junio 2017

Este documento amplía las versiones anteriores. Tiene como objeto proporcionar criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva de los edificios y establecimientos existentes a las condiciones básicas de accesibilidad. (Versiones anteriores: diciembre 2016, julio 2016, diciembre 2015 y, con la denominación: "Criterios para la utilización de elementos y dispositivos mecánicos", junio 2011 y marzo 2014).

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

BOE 31-10-2015

En el artículo 2 se introduce la accesibilidad como uno de los criterios para calificar a una vivienda como infravivienda. Define los ajustes razonables en materia de accesibilidad y se incluye la accesibilidad entre los derechos del ciudadano (artículo 5).

Deroga el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y los artículos 1 a 19, las disposiciones adicionales primera a cuarta, las disposiciones transitorias primera y segunda y las disposiciones finales duodécima y decimoctava de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, así como las disposiciones finales decimonovena y vigésima de dicha ley, en la medida en que se refieran a alguno de los preceptos que la presente disposición deroga.

Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

BOE 23-12-2014

Primera regulación a nivel nacional de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad. Como principales novedades destacan:

- Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad.

- Se crean las tarjetas de estacionamiento provisional, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que no permitan tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

Normativa de Accesibilidad

- Los ayuntamientos solo podrán exigir el cobro en plazas de aparcamiento de tiempo limitado (zona azul) cuando acrediten el cumplimiento de la obligación de garantizar el número mínimo de plazas reservadas.

Documento de Apoyo al Documento Básico DB SUA Seguridad de utilización y accesibilidad. DA DB-SUA / 3. Resbaladidad de suelos.

Ministerio de Fomento. Marzo 2014

El objeto de este DA es explicar el valor de la resistencia al deslizamiento y el procedimiento de ensayo exigido desde el DB SUA. También se establece un método alternativo y ofrece un listado de suelos seguros que a juicio de la Administración cumplen la exigencia SUA1

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

BOE 03-12-2013

Deroga por integrarse en dicho texto refundido:

- a) La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad.
- b) La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- c) La Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

LEY 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

BOE 27-06-2013

Modifica diversas leyes y reales decretos, entre ellas la Ley de Propiedad Horizontal, la Ley de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Entre sus aspectos más destacables señalamos los siguientes:

Deroga los artículos 8, 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal, y modifica los artículos 2, 3, 9, 10 y 17 y su disposición adicional. En concreto, y en lo que se refiere a la accesibilidad, interesan los cambios introducidos en el artículo 10:

- a) Se elimina el apartado que excluía del pago de las obras de accesibilidad a las unidades familiares con ingresos anuales inferiores a 2,5 veces el IPREM.
- b) Se amplía la obligación de la Comunidad a realizar las obras cuando el coste supere las doce mensualidades ordinarias de gastos comunes siempre que los solicitantes de dichas obras asuman el resto de dicho coste.

Define los "ajustes razonables" (artículo 2) y se abordan las condiciones que deben reunir los Informes de Evaluación de los Edificios que incluyen lo relativo a la accesibilidad (Título I) así como su calendario de realización (Disposición transitoria primera).

Nota. Artículos 1 a 19, las disposiciones adicionales primera a cuarta, las disposiciones transitorias primera y segunda y las disposiciones finales duodécima y decimoctava, así como las disposiciones finales decimonovena y vigésima, en la medida en que se refieran a alguno de los preceptos que la presente disposición deroga, derogados por la letra b) de la disposición derogatoria única del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana («B.O.E.» 31 octubre). Vigencia: 31 octubre 2015.

Además, diversos artículos han sido objeto de recurso ante el Tribunal Constitucional.

LEY 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas.

BOE 05-06-2013

Modifica la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y entre otros artículos el 24 cuya redacción queda así:

«Artículo 24. Arrendatarios con discapacidad.

1. El arrendatario, previa notificación escrita al arrendador, podrá realizar en el interior de la vivienda aquellas obras o actuaciones necesarias para que pueda ser utilizada de forma adecuada y acorde a la discapacidad o a la edad superior a setenta años, tanto del propio arrendatario como de su cónyuge, de la persona con quien conviva de forma permanente en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, o de sus familiares que con alguno de ellos convivan de forma permanente, siempre que no afecten a elementos o servicios comunes del edificio ni provoquen una disminución en su estabilidad o seguridad.

2. El arrendatario estará obligado, al término del contrato, a reponer la vivienda al estado anterior, si así lo exige el arrendador.»

REAL DECRETO 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

BOE 10-04-2013

A efectos de accesibilidad destaca el Programa de apoyo a la implantación del Informe de evaluación de los edificios. El decreto incluye un modelo de Informe de Evaluación de los Edificios en el que, entre otros aspectos, se analizan las condiciones básicas de accesibilidad.

REAL DECRETO 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

BOE 17-09-2011

Adapta la legislación española a la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006 y supone la modificación, entre otras, de las siguientes disposiciones legales:

- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

LEY 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

BOE 02-08-2011

Adapta la legislación española a la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006 y supone la modificación, entre otras, de las siguientes disposiciones legales:

- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Normativa de Accesibilidad

- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

REAL DECRETO-LEY 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

BOE 07-07-2011

El Real Decreto-ley generaliza la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales e incluyendo entre las condiciones a garantizar las de accesibilidad (artículos 21 y 22).

Posteriormente la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, desarrollará estos aspectos mediante la regulación del Informe de Evaluación de los Edificios.

REAL DECRETO 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales.

BOE 30-03-2011

Se estructura en tres capítulos. En el Capítulo I se contienen las disposiciones generales; el Capítulo II establece, por un lado, una serie de previsiones y medidas para lograr la accesibilidad de las personas con discapacidad en los procesos electorales, sin perjuicio de la realización de los ajustes razonables que procedan y, por otro lado, medidas de acción positiva. Asimismo, en el Capítulo II se tratan, por una parte, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación exigibles en todos los procesos electorales y, por otra, las condiciones específicas de los procesos electorales cuya gestión compete a la Administración General del Estado. El Capítulo III dispone las medidas que pueden ser tenidas en cuenta por las organizaciones políticas con el fin de promover la accesibilidad y la no discriminación para la participación de las personas con discapacidad en la vida política.

LEY 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

BOE 01-04-2010.

Se contempla el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad visual y auditiva. De interés, especialmente los artículos 6, 8, 58 y la disposición transitoria quinta.

REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 31/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

BOE 11-03-2010.

Se modifica sustancialmente el DB SU que pasa a denominarse DB SUA incluyendo una nueva sección sobre accesibilidad. También se introducen modificaciones en el DB SI.

Existen versiones tanto del DB SUA como del DB SI con comentarios sobre su interpretación y aplicación que periódicamente son actualizadas y revisadas. Las últimas revisiones de estos comentarios son de diciembre de 2012.

ORDEN VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

BOE 11-03-2010.

Desarrolla el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril.

Se compone de once capítulos en los que se establecen las características que han de reunir los espacios públicos urbanizados y áreas de uso peatonal, itinerarios peatonales accesibles, áreas de estancia, elementos de urbanización, etc.

LEY 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

BOE 24-11-2009

La modificación más relevante para las personas con discapacidad es la que se refiere al artículo 65.4.d relativo a infracciones y sanciones, según la cual parar o estacionar en zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, se considera como infracción grave.

Por su parte, en el artículo 85.1 sobre la retirada y depósito de vehículos se establece en su apartado e) que "la Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe", entre otros casos, "cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza".

ORDEN FOM/3053/2008, de 23 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado.

BOE 29-10-2008.

En el Anejo se regulan las condiciones que han de cumplir, dentro del ámbito de aplicación de la Orden, los pasos de peatones sobreelevados. La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido como propia esta normativa, aunque modificando los plazos para la adaptación de los reductores y bandas existentes en la Red de Carreteras de Andalucía (ver normativa sectorial de Andalucía).

ORDEN PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo.

BOE 25-02-2008.

Establece las características que han de reunir las Oficinas de Atención al Ciudadano, los impresos y cualesquiera otros medios que, comprendidos en el R.D. 366/2007 de 16 de marzo, la Administración General del Estado dedique específicamente y en el ámbito de sus competencias a las relaciones con los ciudadanos.

Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo ciegas.

BOE 24-10-2007.

Tiene por objeto reconocer y regular la lengua de signos española como lengua de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en España que libremente decidan utilizarla, sin perjuicio del reconocimiento de la lengua de signos catalana en su ámbito de uso lingüístico, así como la regulación de los medios de apoyo a la comunicación oral.

Nota. Los números 1 y 3 del artículo 14 fueron modificados por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

REAL DECRETO 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

BOE 04-12-2007.

BOE 04-03-2008. Corrección de errores.

El Real Decreto entró en vigor el día 5 de diciembre de 2007 si bien los diversos anexos que contiene establecen distintos plazos según los casos.

Se establecen las condiciones básicas para el transporte ferroviario, marítimo, aéreo, por carretera, transporte urbano y suburbano en autobús, transporte en ferrocarril metropolitano, transporte en taxi adaptado, servicios de transporte especial.

Dado el carácter de condiciones básicas que tienen las contenidas en este real decreto, las comunidades autónomas y las administraciones locales pueden, en el ámbito de sus competencias, establecer las adicionales que estimen pertinentes en orden a favorecer la accesibilidad y no discriminación.

REAL DECRETO 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

BOE 21-11-2007.

El objeto de este reglamento es establecer los criterios y las condiciones que se consideran básicos para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios de la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Deben aplicar este decreto las administraciones públicas, los operadores de telecomunicaciones, los prestadores de servicios de la sociedad de la información y los titulares de medios de comunicación social que presten sus servicios bajo la jurisdicción española.

REAL DECRETO 1468/2007, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad.

BOE 26-11-2007.

Modifica el Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad, especialmente con el fin de adaptarlo a las nuevas funciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

BOE 11-05-2007.

Las condiciones básicas son de obligado cumplimiento a partir del día 1 de enero de 2010 para los espacios públicos urbanizados nuevos y para los edificios nuevos, así como para las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en los edificios existentes, y a partir del día 1 de enero de 2019 para todos aquellos espacios públicos urbanizados y edificios existentes que sean susceptibles de ajustes razonables.

Derogado, en lo que se refiere a las condiciones básicas de accesibilidad en las edificaciones, por el Real Decreto 173/2010 por el que se incorporan al CTE las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad.

Desarrollado por la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.

REAL DECRETO 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.

BOE 24-03-2007.

Regula las condiciones de accesibilidad y no discriminación que, respecto de las personas con discapacidad, deben presentar las Oficinas de Atención al Ciudadano, impresos y cualquier otro medio que la Administración General del Estado dedica específicamente y en el ámbito de sus competencias a las relaciones con los ciudadanos.

Desarrollado por la Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero.

REAL DECRETO 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad.

BOE 13-12-2006.

Tiene por objeto establecer y regular el sistema arbitral previsto en el artículo 17 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El sistema arbitral se establece, sin formalidades especiales, para atender y resolver con carácter vinculante para ambas partes, las quejas o reclamaciones de las personas con discapacidad en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, siempre que no existan indicios racionales de delito, todo ello sin perjuicio de la protección administrativa o judicial que en cada caso proceda.

El sometimiento de las partes al sistema arbitral será voluntario y deberá constar expresamente por escrito.

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad de Utilización DB-SU.

BOE 28-03-2006.

Modificado por:

- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre (BOE 23-10-2007) y corrección de errores (BOE 25-01-2008).
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 31/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (BOE 11-03-2010).
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (BOE 27-06-2013).

El Código Técnico de la Edificación (CTE) es el marco normativo por el que se regulan las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, (LOE).

LEY 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal, Atención a las Personas en situación de dependencia y a sus familias.

BOE 15-12-2006.

Tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En la disposición adicional decimoquinta se establece la garantía de accesibilidad y supresión de barreras en los entornos, procesos y procedimientos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia,

LEY 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

BOE 24-05-2003.

En concreto, resulta de interés la disposición adicional decimotercera "Garantía de accesibilidad para personas con discapacidad y personas mayores" en la que se establece que las obras públicas observarán las disposiciones normativas sobre eliminación de barreras y promoción de la accesibilidad, de modo que se asegure su uso en condiciones de comodidad y seguridad por parte de las personas con discapacidad y personas mayores que tengan problemas de movilidad o comunicación.

LEY 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

BOE 12-07-2002.

Modificada por:

1. Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. (BOE, nº 264, de 4 de noviembre de 2003, págs. 38919 y 38920).

2. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 02-08-2011). Añade un apdo. nuevo a la disposición adicional 5ª relativo a la accesibilidad de páginas de Internet de redes sociales.

Interesan especialmente, en lo que se refiere a accesibilidad, los artículos 1, 8, 18, 20, 21, 22, 27 y las disposiciones adicionales 5ª y 6ª.

LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

BOE 06-11-1999.

Modificaciones:

- Artículo 3 modificado por Ley 24/2001, de 27 de diciembre. Medidas fiscales, administrativas y del orden social. BOE 31-12-2001. Artículo 82.
- Disposición adicional segunda modificada por Ley 53/2002, de 30 de diciembre medidas fiscales, administrativas y del orden social. BOE 31-12-2002. Artículo 105.
- Artículos 2 y 3 modificados por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas BOE 27-06-2013. Disposición final tercera.

En el artículo 3 en el que se establecen los requisitos básicos de la edificación se incluye el de accesibilidad en el apartado a.2).

Esta ley es el origen del Código Técnico de la Edificación, uno de cuyos documentos básicos es del DB SUA de Seguridad de utilización y accesibilidad.

REAL DECRETO 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

BOE 23-04-1997.

En el Anexo I-A.13 se prescribe que "los lugares de trabajo y, en particular, las puertas, vías de circulación, escaleras, servicios higiénicos y puestos de trabajo utilizados u ocupados por trabajadores minusválidos deberán estar acondicionados para que dichos trabajadores puedan utilizarlos".

Como ayuda para la aplicación de este Real Decreto existe la "Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo" con alguna mención a los trabajadores con discapacidad.

LEY 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

BOE 31-05-1995.

En esta ley se regula el derecho a promover y llevar a cabo obras de adecuación en fincas urbanas y sus accesos desde la vía pública a personas con movilidad reducida.

LEY 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

BOE 25-11-1994.

El artículo 24 trata sobre los arrendatarios con discapacidad a los que permite realizar obras en el interior de la vivienda. La disposición adicional novena remite a la normativa vigente sobre acreditación de la discapacidad.

El artículo 24 fue modificado por la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas, que le da una nueva redacción, modificando la terminología y ampliando su ámbito de aplicación a las personas mayores de 70 años.

REAL DECRETO 248/1981, de 5 de febrero, sobre medidas de distribución de la reserva de viviendas destinadas a minusválidos, establecidas en el Real Decreto 355/1980, de 25 de enero.

BOE 26-02-1981.

Establece las normas que regulan el acceso a las viviendas reservadas para personas con discapacidad.

Ver también el artículo 113 del Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

REAL DECRETO 355/1980, de 25 de enero sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.

BOE 28-05-1980.

Para la regulación del acceso a las viviendas reservadas ver Real Decreto 248/1981.

La reserva en Andalucía se establece en el artículo 111 del Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, con unos intervalos no coincidentes con los del Real Decreto.

LEY 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

BOE 23-07-1960.

Modificada por:

1. Ley 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.
2. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
3. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 02-08-2011).

En lo que se refiere a accesibilidad, en esta ley son de especial interés los artículos 10, 11 y 17 cuya redacción actual es la dada por las leyes 51/2003 y 26/2011. En esos artículos se establecen los requisitos para la aprobación por parte de la Comunidad de obras que tengan que ver con la eliminación de barreras.

4. Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (BOE 27-06-2013).

Normativa de Accesibilidad

Se derogan los artículos 8, 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal, y se modifican los artículos 2, 3, 9, 10 y 17 y su disposición adicional. En concreto, y en lo que se refiere a la accesibilidad, interesan los cambios introducidos en el artículo 10, a saber:

- a) Se elimina el apartado que excluía del pago de las obras de accesibilidad a las unidades familiares con ingresos anuales inferiores a 2,5 veces el IPREM.
- b) Se amplía la obligación de la Comunidad a realizar las obras cuando el coste supere las doce mensualidades ordinarias de gastos comunes, siempre que los solicitantes de dichas obras asuman el resto de dicho coste.

Andalucía

LEY 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

BOJA 04-10-2017.

En lo relativo a la accesibilidad, especialmente el Título VIII (artº. 44-59). "De la vida independiente, de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas"; Artículo 68. Accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual; Artículo 77. Fomento de la accesibilidad (medios de comunicación) y Título XIII (artº 82-87). "Del régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Deroga: La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía; el artículo 116 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y la disposición adicional décima del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo y la edificación en Andalucía.

ORDEN de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía.

BOJA 23-09-2016.

Sustituye y deroga la Orden de 10 de marzo de 2010, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida. Desarrolla el R. D. 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

INFORME de la Comisión Técnica de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía sobre la necesidad de evaluar la adecuación de los inmuebles objeto de la inspección técnica de edificios a la normativa sobre accesibilidad.

Comisión Técnica de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, 21-11-2012

Tras las correspondientes valoraciones jurídicas, las conclusiones del informe son las siguientes:

Primera.- Con base en la normativa vigente, y sin perjuicio de que a nivel autonómico no se haya desarrollado la forma, plazos y condiciones en la que deberán realizarse las inspecciones técnicas de los edificios, cabe entender que en virtud del artículo 21.1.a) en concordancia con la Disposición final 3a del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, desde el día 4 de julio de 2012 en los informes que se emitan como resultado de la inspección técnica de edificios que se realicen según el calendario y plan de actuación establecido por las Ordenanza local, deberá evaluarse la adecuación de estos inmuebles a las condiciones legalmente exigibles de accesibilidad.

Segunda.- Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Disposición final 9ª de Ley 51/2003, de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de los discapacitados, tras su modificación por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cumplimiento de las actuaciones de reforma para la adecuación a las exigencias básicas de accesibilidad en los edificios susceptibles de ajustes razonables, contenidas en los informes técnicos emitidos tras las inspecciones periódicas, tendrá carácter preceptivo a partir del 4 de diciembre de 2017.

ORDEN de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación.

BOJA 19-01-2012.

Desarrolla lo previsto en el Decreto 293/2009 y tiene en cuenta la normativa nacional sobre la materia y las posibles ordenanzas municipales.

DOCUMENTO DE TRABAJO de armonización de la normativa de accesibilidad en Andalucía.

Junta de Andalucía. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Comisión Técnica de Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, 08-09-2010.

Recoge el texto integrado del Decreto 293/2009 de la Junta de Andalucía, la Orden VIV/561/2010 y el Real Decreto 173/2010.

Este documento es de carácter orientativo, no vinculante y, por tanto, no está revestido de rango normativo que obligue directamente a su cumplimiento.

LEY 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

BOJA 23-06-2010.

En su disposición final cuarta modifica la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

DECRETO 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

BOJA 21-07-2009.

BOJA 10-11-2009. Corrección de errores.

Sustituye y deroga el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

Nota. Disposición adicional décima (fondo para la supresión de barreras) derogada por la disposición derogatoria única de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

DECRETO 32/2005, de 8 de febrero, por el que se regula el distintivo de perro guía y el procedimiento para su concesión y se crea el Registro de perros guía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

BOJA 22-02-2005.

Como su propio título indica el decreto tiene por objeto la regulación del distintivo de perro guía y el procedimiento para su concesión, así como la creación del Registro de perros guía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la posibilidad de anular el dispositivo de cierre de las puertas de cabina de ascensores cuando éstos sean utilizados por minusválidos con necesidad de silla de ruedas.

BOJA 20-07-2004.

Permite, previa solicitud y cumpliendo determinadas condiciones, la posibilidad de anular el dispositivo de cierre de las puertas de cabina, en ascensores ya instalados cuyas dimensiones dificulten o impidan su uso a personas en silla de ruedas.

Normativa de Accesibilidad

LEY 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

BOJA 12-12-1998.

Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho al libre acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos o de uso público de las personas afectadas por disfunciones visuales que vayan acompañadas de perros guía.

Andalucía. Sectorial

DECRETO 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

BOJA 12-03-2012.

Especialmente la Disposición transitoria cuarta. Plazo para realizar el cambio a taxis adaptados y el artº 54. Taxis adaptados, en el que se establece que al menos un mínimo del 5% de las licencias debe corresponder a taxis adaptados así como las obligaciones de los taxistas para con las personas con discapacidad

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2010, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se dispone la publicación de la Instrucción núm. 1/2010, de 20 de octubre de 2010, que se cita.

BOJA 12-11-2010

En la Red de Carreteras de Andalucía amplía a dos años a contar desde el 20 de octubre de 2010 el plazo de aplicación establecido en la disposición transitoria única, apartado 2, de la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado, se amplía a dos años desde la entrada en vigor de la presente Instrucción, en la Red de Carreteras de Andalucía y permite que los reductores de velocidad también se puedan instalar en todos los tramos de travesía, tal como la define la Orden FOM/ 3053/2008, de 23 de septiembre.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se dispone la publicación de la Instrucción núm. 1/2009, de 30 de junio de 2009, que se cita.

BOJA 20-07-2009

Mediante esta Instrucción se reconoce la estricta observancia en la Red de Carreteras de Andalucía de la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado, al ser de aplicación supletoria y directa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DECRETO 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros.

BOJA 02-03-2004.

Modificado por: Decreto 35/2008, de 5 de febrero, que regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía (BOJA 25/02/2008); Decreto 492/2008, de 11 de noviembre, (BOJA 09/12/2008); Decreto 80/2010, de 30 de marzo, (BOJA 12/04/2010); Orden de 16 de diciembre de 2013, (BOJA 02/01/2014); Decreto 143/2014 de 21 de octubre de 2014, (BOJA 11/11/2014) y Orden de 11 de noviembre de 2016, (BOJA 17/11/2016)

Las disposiciones de este decreto en materia de accesibilidad se han incluido en el Decreto 293/2009.

Nota. El artículo 42 "Accesibilidad", derogado por el apartado 16 del artículo 6 del Decreto 80/2010, 30 marzo, de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos Decretos para su adaptación al Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas Leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva relativa a los Servicios en el Mercado Interior (BOJA 12-04-2010 abril)

Normativa de Accesibilidad

LEY 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

BOJA 31-12-1999.

BOJA 18-01-2000.

Modificada por la Ley 5/2014, 22 abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA 30-04-2014).

En el artículo 10.2 exige que cuando se utilicen estructuras no permanentes o desmontables para la celebración de un espectáculo se ha de garantizar la accesibilidad al mismo. Esto mismo se ha desarrollado y ampliado a otras actividades en el Decreto 293/2009.

Sevilla (capital)

ORDENANZA MUNICIPAL de circulación de Sevilla.

BOP 16-08-2014.

Deroga, entre otras, la Ordenanza Municipal de circulación de peatones y ciclistas (BOP 22-05-2008; BOP 02-10-2010) y la Ordenanza de circulación, en su particular referido al Estacionamiento Regulado en Superficie (BOP 25-10-2005).

En el artículo 49 autoriza a los usuarios de sillas de ruedas a circular por las vías ciclistas segregadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal).

En el artículo 13 autoriza a los usuarios de sillas de ruedas a circular por la calzada, siempre y cuando adopten las debidas medidas de precaución y no produzcan peligro alguno ni perturbación grave a la circulación.

En el Capítulo II del Título II se regula el acceso a las zonas de tráfico restringido y se establecen distintos tipos de acreditaciones contemplando situaciones, como las de las personas con movilidad reducida y titulares de tarjetas de aparcamiento.

Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla.

BOP 08-08-2014

Entre los principios que fundamentan la intervención del Ayuntamiento de Sevilla a través del Instituto del Taxi en el servicio de taxi, recogidos en su artículo 3, se incluye el de "la accesibilidad al transporte público, como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras" (3.d). Entre otros artículos en los que

Reglamento para la prestación del servicio de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal.

BOP 04-08-2014

En el artículo 40 se regula el acceso de sillas de ruedas, en el 81 se autoriza a las personas con movilidad reducida a bajar del autobús por la puerta delantera y en el 85 se trata sobre beneficiarios de los viajes gratuitos entre los que no se cita a los acompañantes de personas con silla de ruedas pero sí a los de los ciegos. Se deja la regulación del acceso de los "scooters" al criterio de la Dirección de la empresa.

ORDENANZA MUNICIPAL para la Accesibilidad Universal.

BOP 25-02-2014.

Establece las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación, el transporte, la información y la comunicación en el municipio de Sevilla. Tiene un carácter complementario de la normativa estatal y autonómica vigente en la materia y es de aplicación en el término municipal de Sevilla. Entrada en vigor a partir del 25 de agosto de 2014.

ORDENANZA MUNICIPAL reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial.

BOP 19-05-2007.

Prevé la posibilidad de instalar ascensores en patio interior cerrado (artículo 11º) ascensores exteriores al edificio, sobre espacio libre privado (artículo 12º) y sobre dominio público (artículo 13º).

REGLAMENTO sobre el procedimiento de selección de adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas, promovidas por la Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla, S.A., (EMVISESA).

BOP 05-03-2004.

Las disposiciones establecidas en este reglamento son de aplicación en todo cuanto no se opongan a lo establecido en el Decreto 149/2006, de 27 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la normativa tanto autonómica como estatal de rango superior en materia de Viviendas de Protección Oficial vigentes, cuyas disposiciones serán de aplicación preferente.

Introduce una serie de cupos en las distintas promociones de EMVISESA con el fin de facilitar a distintos colectivos, entre ellos el de discapacitados, el acceso a la vivienda.

Sevilla (provincia)

ORDENANZA MUNICIPAL de Accesibilidad de Écija.

BOP 28-08-2017.

Tiene un carácter complementario de la normativa estatal y autonómica vigente en la materia y es de aplicación en el término municipal de Écija. Entrada en vigor a partir del 29 de agosto de 2017.

La ordenanza tiene carácter recopilatorio de disposiciones tomadas de la ordenanza de Sevilla y del "Documento Técnico de de armonización de la normativa de accesibilidad en Andalucía" elaborado por la Junta de Andalucía.

Normas UNE

Las normas UNE no son de obligado cumplimiento, salvo en aquellos casos que la legislación vigente lo establece explícitamente.

En la relación que sigue sólo consideramos las relativas a la accesibilidad en la edificación y el urbanismo y a la certificación de accesibilidad.

Existen otras muchas normas sobre ayudas técnicas, vehículos, ascensores, etc. no incluidas en este listado pero que pueden localizarse en www.aenor.es.

Las normas UNE no se publican en los boletines oficiales y no son de libre distribución.

Edificación y urbanismo.

UNE-ISO 21542:2012. Edificación. Accesibilidad del entorno construido.

Anula UNE 41520:2002 Accesibilidad en la edificación. Espacios de comunicación horizontal, UNE 41522:2001 Accesibilidad en la edificación. Accesos a los edificios y UNE 41523:2001 y Accesibilidad en la edificación. Espacios higiénico-sanitarios.

UNE 41500 IN:2001. Accesibilidad en la edificación y el urbanismo. Criterios generales de diseño.

UNE 41501:2002. Símbolo de accesibilidad para la movilidad. Reglas y grados de uso.

UNE 41510:2001. Accesibilidad en el urbanismo.

UNE 41512:2001. Accesibilidad en las playas y su entorno.

UNE 41513:2001. Itinerarios urbanos accesibles en casos de obras en la calle.

UNE 41524:2010. Accesibilidad en la edificación. Reglas generales de diseño de los espacios y elementos que forman el edificio. Relación, dotación y uso.

UNE-CEN/TS 15209:2009 EX Indicadores para pavimentos de superficie táctil de hormigón, arcilla y piedra natural.

Anula UNE 127029:2002. Baldosas táctiles prefabricadas de hormigón.

UNE 111915:1991. Sillas de ruedas. Dimensiones totales máximas.

Certificación de accesibilidad.

UNE 170001-1:2007. Criterios DALCO para facilitar la accesibilidad al entorno.

UNE 170001-2:2007. Sistema de gestión de la accesibilidad.

FAMS-COCEMFE Sevilla

C/ Aviación 31.
Edif. Ramcab-Vilaser
módulo 25
Polígono Calonge.
41007 Sevilla
Tlf.: 954 93 27 93
www.cocemfesevilla.es
mrgarcia@cocemfesevilla.es

